

Expediente: TEECH/JNE-M/008/2015

Actor: Daniela Estrada Choy

Responsable: Consejo Municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas.

cuerto de Turno:

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintisiete de julio de dos mil quince.

- - - **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con el escrito de referencia, signado por **Daniela Estrada Choy, quien se ostenta como candidata a la presidencia municipal de Villa Comaltitlán, Chiapas**, constante de veinte fojas útiles, por medio del cual promueve juicio de nulidad electoral, en contra “de los resultados consignados en el acta de cómputo final del consejo municipal Electoral, con cabecera en la ciudad de Villa Comaltitlán, correspondiente a la Elección de Presidente Municipal, realizada el 22 de julio de año en curso, en donde se entregó la constancia de mayoría a Claudia López Aguilar, candidato a presidente municipal así como la declaración de validez de la Elección y el otorgamiento de la Constanza de Mayoría y Validez respectiva, de ese Municipio”, para ese efecto, adjunta la documentación recibida y detallada por el Oficial de Partes de este Tribunal en el acuse respectivo que obra al reverso de la hoja uno de la presente demanda, misma que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertara, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 381, fracción III, 426, fracción I, 435, 436, fracción II, 437, 476 y 477 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; al efecto se **ACUERDA**:

- - - **Primero.** Téngase por recibido el escrito de cuenta y anexos, detallado con la razón del oficial de partes de este Tribunal; avóquese al conocimiento del presente asunto, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JNE-M/008/2015**, autorizando que se formen los anexos correspondientes dado el volumen de la documentación y para mejor manejo de los presente autos; con fundamento en el artículo 473 del Código comicial local remítase a la ponencia del Magistrado Guillermo Asseburg Archila, a quien por razón de turno corresponde la instrucción del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 426, fracción I, parte final, 478 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 16, fracciones VI, VII, y VIII, del Reglamento Interno de este Tribunal local.

- - - **Segundo.** Ahora bien, como se advierte el juicio de nulidad electoral, de cuenta fue recibido en este órgano jurisdiccional de forma directa, sin el trámite previsto en los artículos 421 y 424 del Código comicial del Estado, remítase de inmediato mediante oficio y por conducto del Actuario de este órgano colegiado un legajo del medio de impugnación en firma original autógrafa y anexos en copia simple los cuales fueron proporcionados por la actora; en consecuencia **se REQUIERE al Consejo Municipal Electoral de Villa Comaltitlán, Chiapas, a través del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por ser órgano desconcentrado del mismo**, con domicilio ampliamente conocido por este órgano jurisdiccional, para que por conducto de su Consejera Presidente o quien legalmente lo represente, haga lo siguiente: **A) Realice el trámite del medio de impugnación de cuenta y advirtiéndose la necesidad de resolver el presente juicio, ya que por ello acude en forma directa a este ente jurisdiccional, en aras de privilegiar el acceso a la justicia pronta y expedita, así como el debido proceso, por medio del Actuario de este Tribunal, requiérase a la autoridad señalada como responsable, para que rinda informe circunstanciado en términos del artículo 424 del Código de la materia dentro del término de VEINTICUATRO HORAS siguientes al vencimiento del término previsto en el inciso B), del presente auto y haga llegar a este órgano de jurisdicción local el aludido informe y las constancias pertinentes que considere necesarias relacionadas al acto reclamado. B) Haga del conocimiento público el medio de impugnación incoado por Daniela Estrada Choy, mediante cédula de notificación que fije en lugar público de sus oficinas, por el término de CUARENTA Y OCHO HORAS a terceros interesados, o quien así lo considere, que tengan un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga y remita junto con el informe circunstanciado las constancias que al efecto realice con relación a este término, o los escritos que se presenten, en su caso.**

- - - **Tercero.** Dada la naturaleza jurídica de la materia electoral y toda vez que el presente asunto está vinculado

al proceso electoral y por disposición del artículo 387 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de esta Entidad Federativa, **SE APERCIBE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano Jurisdiccional se aplicará la medida de apremio contenida en el artículo 498, fracción III, del Código en cita, consistente en CIENTO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD y en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada,** con independencia de aquellas de carácter administrativas y penales en las que pueda incurrir.

- - - **Cuarto.** Una vez que se reciban las constancias que en su oportunidad remita la autoridad señalada como responsable, remítase sin trámite adicional alguno a la ponencia del Magistrado Guillermo Aseburg Archila, para que proceda con forme a derecho corresponda.

- - - **Notifíquese a la autoridad responsable por oficio, por estrados al promovente y al público en general para su publicidad. Cúmplase.**

- - - Así lo proveyó y firma, el Licenciado **Arturo Cal y Mayor Nazar**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **María Magdalena Vila Domínguez**, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúa y da fe.
Rubricas.